

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



1. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 136

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 06 de Enero de 2011, la H. LX Legislatura del Estado recibió una solicitud para que se diera trámite a la solicitud de restitución de derechos civiles y políticos de ADRIÁN ALBERTO CARRILLO ROBLES.

RESULTANDO SEGUNDO.- En sesión de la Comisión Permanente de fecha 18 de Enero del año 2011, se dio lectura al escrito por el que ADRIÁN ALBERTO CARRILLO ROBLES, solicita se le otorgue expresamente la rehabilitación de sus derechos civiles y políticos.

Acompaña a su escrito la siguiente documentación:

1. Copia certificada del proceso penal 52/2005, instruido en contra del solicitante por el delito de lesiones y daño en las cosas.
2. Copia certificada de la sentencia dictada dentro de autos del expediente en cita, dictada por el Juez Primero del Ramo Penal de la Capital.



3. Copia certificada del auto de conmutación de la pena.

4. Copia certificada del auto que declara ejecutoriada la sentencia

5. Copia del recibo del pago que ampara la cantidad que garantiza la suspensión condicional de la pena.

6. Copia del Oficio enviado al vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local, comunicando que he sido rehabilitado en mis derechos políticos y electorales.

RESULTANDO TERCERO.- Por acuerdo del Presidente de la Comisión Permanente mediante Memorándum número 0188 de fecha 18 de Enero de 2010, luego de su primera lectura en Sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, dejando a su disposición el expediente relativo para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con los artículos 18, fracción III y 19 de la Constitución Política del Estado; 92 del Código Penal para el Estado: 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507 y 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, la Asamblea de Diputados es competente para conocer, y en su caso tramitar y resolver, acerca de las solicitudes de rehabilitación de derechos políticos.



4. **CONSIDERANDO SEGUNDO.-** De la revisión del expediente, se constató que en el proceso número 52/2005, el promovente Adrian Alberto Carrillo Robles, fue sentenciado por el Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de la Capital, quien dictó sentencia condenatoria y se le condenó a compurgar una pena privativa de libertad por el término de un año nueve meses y veintidós días de prisión ordinaria y una multa de \$ 132.15 (ciento treinta y dos pesos 15/100 m.n), así como al pago de la conmutación de la pena por la cantidad de \$ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n), concediéndole el beneficio referido.

Queda constancia también que en la actualidad el solicitante tiene un modo honesto de vivir, además de que no existe ningún indicio de que el promovente haya cometido con posterioridad un nuevo delito.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno autoriza se expida el decreto por el que se rehabilite en sus derechos políticos y civiles, a ADRIÁN ALBERTO CARRILLO ROBLES.

Se remitan las actuaciones originales al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Seguridad Publica, para su cumplimiento, que consistirá en que se comuniquen el contenido del Decreto al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se haga la anotación respectiva en el proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Decreto de rehabilitación se publique por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

LX



LEGISLATURA
ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 141 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura del Estado, rehabilita en sus derechos políticos y civiles al Ciudadano ADRIÁN ALBERTO CARRILLO ROBLES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse las actuaciones originales al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, para su cumplimiento, que consistirá en que se comuniquen el contenido del Decreto al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se haga la anotación respectiva en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL